

Comada y sellada sacada y despacho que sta acompanya. Lo demas
por haverse a Vni de Jteauto por el Beera como el D. Conde
manda executar la Cr^a de mareas nunas Bergas y con su vista
me hordenar lo que deuo hacer. Con la brevedad que requiere el caso.

Wito

En la villa de toledo a veinte y tres dias de mayo de 1656 El senor
Don Lope de los Rios y Guzman del Consi de su Mage^{sta} y su oidor
en la Real Chancilleria de Valladolid y corregidor de este
Reyno de Guisuzcoa barto vitor sacada Cr^a de la Real caxa de
por los señores Presidentes y oidores de la Real Chancilleria de
Valladolid ante su mrd. Presentada por parte de maria
nuñez Bergas de nacion portuguesa y la dho. allegado por parte
y por la de Don Antonio de barra estanga Diputado de su Mage^{sta}
Cr^a con lo demas que hea se le queira = dize que mandaua
que se cumpla y execute la dha. carta Real Cr^a en todo
y por todo como en ella se contiene. y que los alcaldes de la dha. villa
de las villas de abaloria y valles de su Mage^{sta} y de
los moradores en ella no pongan impedimento alguno
al dho. Maria nuñez Bergas ni a su hijo. ni familia en su
y morar en la villa de san se y en la dha. villa. Como
las demas personas que viven en ella mas antes de
el favor de su Mage^{sta} que se le pidiere que con efecto se cumpla
y execute y guarde la dha. Real Cr^a. sin penas en ellas
contenidas alor que lo contra vinieren. y de diez mil de
en que de el luego se lea por condenado aplicados
y la fama de su Mage^{sta} y gator de su Real Justicia
por mitad y la quarta parte dellas y los montados del Real
Consi y de seis años de exheridido y de que se proceda por todo
lo que al demas que hubiere lugar. Con lo que contra
vinieren. al dha. Real Cr^a. y este auto y que la dha. Real Cr^a
original m^{te} se le pueha. al dho. maria nuñez Bergas
y por este su auto a vilo pronosio m^{te} firmo Lican^{do} Conde
Don Lope y Guzman = ante mi Don de Garca =
Concepcion por mi Don de Garca